



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

GOBIERNO REGIONAL
Cajamarca

Resolución Directoral Regional N° 079 -2015-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, 12 JUN 2015

VISTO; La solicitud de notificación formal de la resolución administrativa y otros de fecha 25 de mayo del 2015, Informe Legal N° 06-2015-GR.CAJ/DREM/AL-JAER de 08 junio del 2015, y documentos que se acompañan en fojas 71 (expediente administrativo).

MATERIA:

- a. Si corresponde o no tener por designado a su abogado defensor y designado su domicilio procesal indicado en su escrito de fecha 25 de mayo del 2015.
- b. Si ha sido o no notificado el administrado con la Resolución Directoral Regional N° 023-2015-GR-CAJ-DREM.
- c. Si concedemos o se observa las copias solicitadas por el administrado.



ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral Regional N.° 023-2015-GR-CAJ-DREM, de 06 de marzo del 2015, se resuelve cancelar los códigos del Registro Nacional de Declaraciones de Compromiso comprendidos en el anexo I que forma parte de dicha resolución y que están registrados a nombre de: ...Barrios Melón Pedro Fernando...
2. La resolución mencionada en el numeral anterior fue remitida mediante OFICIO N° 307 - 2015-GR-CAJ/DREM, al Juez de Paz de Algamarca a efectos de que dicho juez notifique al administrado con la Resolución Directoral Regional N.° 023-2015-GR-CAJ-DREM y los informes que la sustentaron, indicados en el mencionado informe.
3. Con fecha 25 de mayo 2015 el Sr. Pedro Fernando Barrios Melón, indica que de manera casual o involuntaria ha asumido conocimiento de la existencia de la Resolución Directoral Regional N.° 023-2015-GR-CAJ-DREM, mediante la cual se ha cancelado el código del Registro Nacional de Declaración de Compromiso, en el que aparece su nombre como uno de los mineros artesanales en procesos de Formalización a



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



GOBIERNO REGIONAL
Cajamarca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

quien se le ha cancelado dicha declaración de compromiso, por lo que, solicita: a) se designe como como su abogado defensor al letrado **Octavio Olegario Olivo García**, con registro ICAL 1382, así como designa como su domicilio procesal en Jr. Pachacutec N.º 203 Baños del Inca de esta ciudad y señala correo electrónico donde también se le haga saber de las notificaciones; b) no ha sido notificado de la citada Resolución Administrativa, por ello autoriza a su abogado para que en su nombre y representación sea notificado conforme a ley; c) solicita copias de todo el expediente administrativo y anexos con la finalidad de estructural la defensa.

RAZONAMIENTO

4. El artículo 139º inciso 14 de la Constitución Política del Perú, señala: *"el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de las causas o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad"*. (negrita nuestro)

Por su parte la Ley 27444 en su título preliminar regula como uno de los principios del derecho administrativo que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos. (número 1.2 del Art. IV)

6. De lo antes mencionado, se tiene que el derecho a la defensa implica justamente permitir que el administrado pueda elegir un abogado de su elección, a fin de que sea asesorado de manera técnica respecto al acto administrativo emitido mediante la Resolución Directoral Regional N.º 023-2015-GR-CAJ-DREM, la que resuelve cancelar el Registro Nacional de Declaraciones de Compromiso de dicho administrado.
7. Por lo tanto corresponde tener por designado como su abogado de defensor, del administrado, al letrado Octavio Olegario Olivo García, a fin de que ejerza el derecho a su defensa; así como se debe tener por designado su domicilio procesal en el Jr. Pachacutec N.º 203 Baños del Inca.





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



GOBIERNO REGIONAL
Cajamarca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

8. Respecto a lo solicitado por el administrado, indicado en el literal b del numeral 3 de la presente. Del expediente administrativo se advierte que la Resolución Directoral Regional N.º 023-2015-GR-CAJ-DREM, fue remitida mediante el Oficio N.º 307-2015-GR-CAJ/DREM, al Juez de Paz de Algamarca, a fin de que notifique al administrado con dicha resolución; sin embargo el cargo de notificación aún no ha sido devuelto por el Juez de Paz antes mencionado, a efectos de corroborar si fue o no debidamente notificado; razón por la cual corresponde reservar el proveído de lo solicitado hasta que se remita a esta Dirección Regional de Energía y Minas el cargo de la notificación mencionada, debiendo oficiarse al juez de paz solicitando devuelva el cargo de notificación dirigida al administrado.
9. Con respecto a las copias solicitadas de todo el expediente administrativo y sus anexos, cabe precisar que el expediente administrativo cuenta con 71 fojas, el Texto Único del Procedimiento Administrativo (TUPA)- 2013, en el ítem 3 en lo que respecta al derecho de trámite, consigna un costo de "0.10XCADA FOLIO". De los documentos presentados se aprecia que el solicitante no cumplió con cancelar el derecho de trámite mencionado, es por esto que se debe observar el pedido de copias del solicitante y concederle un plazo para subastar dichas observaciones mencionadas líneas arriba.
10. Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley General de Minería, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y demás normas reglamentarias y complementarias:

SE RESUELVE:

Art. 1º Tener por designado como su abogado de defensor, del administrado, al letrado Octavio Olegario Olivo García, a fin de que ejerza el derecho a su defensa; así como tener por designado su domicilio procesal en el Jr. **Pachacutec N.º 203 Baños del Inca**, a donde se le deberá notificar con los actos administrativos que se emitan en el presente procedimiento administrativo.

Art.2º Reservar el proveído de lo solicitado por el administrado, respecto a la solicitud de notificación de la Resolución Directoral Regional N.º 023-2015-GR-CAJ-DREM,



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



GOBIERNO REGIONAL
Cajamarca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
hasta que se remita a esta Dirección Regional de Energía y Minas el cargo de la notificación realizada mediante Oficio N° 307-2015-GR-CAJ/DREM, debiendo oficiarse al Juez de Paz de Algamarca solicitando devuelva el cargo de notificación dirigido al administrado

Art. 3° Observar el pedido de copias, debido a que el solicitante no cumplió con lo indicados en el numeral 9 de la presente resolución, motivo por el cual **NOTIFIQUESE** al solicitante, Pedro Fernando Barrios Melón, en el Jr. Pachacutec N° 203 Baños del Inca, para que en el plazo de dos (3) días hábiles de notificado, subsane la observación líneas arriba mencionada y precisada en el numeral 9 de la presente); **bajo apercibimiento de tener por no presentada su petición de copias.**



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Abog. VÍCTOR E. CUSQUISIBAN FERNÁNDEZ
Director de la Dirección Regional de Energía y Minas
Gobierno Regional Cajamarca

TRANSCRITO A:
PEDRO FERNANDO BARRIOS MELON
DOMICILIO PROCESAL EN JIRON PACHACUTEC N. 203 BAÑOS DEL INCA.